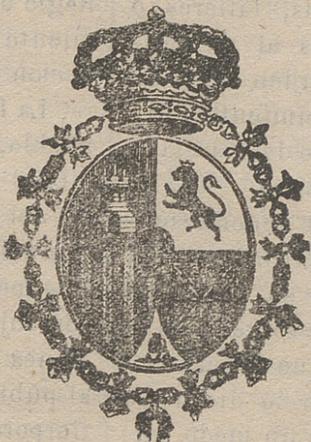


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la Reina Doña Victoria Eugenia, y sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante D. Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Agosto de 1908.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE HACIENDA

Direccion general del Tesoro público.

Direccion general de Aduanas.

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda se ha dictado, con fecha 17 del actual, la siguiente Real orden, publicada en la *Gaceta de Madrid* del día 18 y dirigida al Director general de Aduanas:

«Ilmo. Sr: En consecuencia de las disposiciones adoptadas para retirar de la circulacion la moneda de plata de cuño ilegítimo, y á fin de que pueda ejercerse la de-

bida vigilancia sobre los transportes y destino de la plata en pasta, imposibilitando las acuñaciones fraudulentas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, ha tenido á bien disponer:

1.º La importacion de la plata pura ó aleada en pasta sólo podrá efectuarse por las Aduanas establecidas en las capitales de provincia y por las de Irún, Port-Bou, Valencia de Alcántara, Cartagena, Vigo y Gijón, en las que, previo análisis, se determinará su ley.

2.º Las cantidades de plata que se importen deberán circular con guía, que expedirá la Aduana en que el despacho se realice, anotando cuantas expida en el correspondiente registro. Estas guías serán talonarias, y se compondrán de matriz, principal y duplicada. La matriz se archivará en la Aduana, la principal se entregará al importador y la duplicada se enviará para su revision y archivo á la Direccion general del Tesoro.

3.º Los destinatarios ó receptores de la plata que se importe aleada á leyes desde 825 á 910 milésimas, llevarán cuenta corriente de su inversion, y sus establecimientos, fábricas ó talleres quedarán sujetos á la fiscalizacion que determine la Direccion general del Tesoro.

4.º El receptor ó consignatario de la plata que se importe deberá estar inscripto en la matri-

cula industrial en alguno de los épigrafs que autorizan las transformaciones ó venta de dicho metal.

5.º La plata que se produzca en el país quedará sujeta á las mismas formalidades de circulacion, inversion y fiscalizacion que la importada del extranjero. Las guías las expedirá el Jefe de la Fábrica, el cual bajo su responsabilidad, determinará la ley, y se someterán al visado de la Aduana, ó en su defecto, de la dependencia de Hacienda más próxima que las anotará en el registro correspondiente. La Administracion entregará á los fabricantes los libros talonarios de guías.

6.º Las guías deberán acompañar las expediciones en los transportes por caminos ordinarios, ó presentarse y anotarse en el talon en el acto de las facturaciones para los transportes por caminos de hierro. En las mismas guías se anotará el número del talon de facturacion, y en la estacion de llegada se consignará también la presentacion de la guía y el nombre del que recibe el género; y

7.º Las anteriores disposiciones entrarán en vigor el día 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Estos Centros directivos, para cumplimiento de la preinserta Real orden, han acordado establecer las siguientes reglas:

1.ª Los dueños ó encargados de las fábricas de desplatacion; los encargados de los talleres en que la plata se transforma, y los comerciantes ó almacenistas que se dediquen á la compra y venta del mismo metal, presentarán, dentro de los primeros quince días de Septiembre próximo, en la Aduana ó en la Delegacion de Hacienda más próxima, relacion jurada de la plata que tengan en sus establecimientos, consignando separadamente:

- a) La plata pura ó aleada á ley superior á 910 milésimas.
- b) La plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas.
- c) La plata aleada á leyes inferiores á 825 milésimas.

2.ª Los indicados industriales llevarán una cuenta corriente de la plata aleada á leyes de 825 á 910 milésimas, con sujecion al modelo adjunto. Para esta cuenta corriente constituirá el cargo la plata en barras, planchas ó en otra forma que se declaren en la relacion á que se refiere la regla anterior; la que se produzca en el establecimiento y la que se importe ó se reciba de otros, con la guía correspondiente. Constituirá la data la plata que se transforme, la que se exporte, la que se expida para el interior del Reino y las mermas prudenciales de fabricacion.

La plata á que se refieren los apartados a) y c) de la regla 1.ª se anotará en cuaternos registros por expediciones, á los efectos de

las justificaciones de procedencia y destino que en las guías se consignen.

3.^a En los cinco primeros días de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, los industriales referidos enviarán á la dependencia de Hacienda encargada de visar las guías un resumen de los asientos realizados durante el trimestre anterior, expresando separadamente las cantidades expedidas y transformadas en el país y las destinadas al extranjero, la cual, sin demora, lo remitirán á la Direccion general del Tesoro.

4.^a Los libros de cuentas corrientes y registros que están obligados á llevar los industriales sujetos á las anteriores reglas serán requisitados por las Tesorerías de Hacienda de la provincia, estampando en cada hoja el sello de la oficina, y en la primera una nota haciendo constar el número de folios que tenga el libro y la fecha en que se extiende la nota, firmada por el Tesorero de Hacienda.

Los libros y registros requisitados se devolverán á los interesados al día siguiente de ser recibidos, sin que bajo ningun pretexto pueda demorarse la entrega.

5.^a Se suspenderá el visado de las guías siempre que en la respectiva dependencia no conste que los industriales han cumplido los requisitos señalados en las reglas anteriores.

6.^a Los cuadernos de guías que los industriales necesiten se facilitarán gratis por las dependencias de Hacienda, previa devolución de las matrices de los talones utilizados.

La Direccion general de Aduanas remitirá á sus oficinas directamente los cuadernos de guías que estime conveniente, y para las poblaciones del interior, las Delegaciones de Hacienda las solicitarán de la Direccion general del Tesoro, utilizando, caso necesario, el telégrafo en el número que crean indispensable, y dicho Centro directivo se las facilitará de las que con dicho objeto le envíe el de Aduanas.

Por las Delegaciones de Hacienda se llevará un registro por el que se conozca en todo tiempo á qué industrial se han entregado los cuadernos de guías, con la numeracion de las mismas; y

7.^a Por la Delegacion de Hacienda, por si cuando lo estime conveniente, ó cumpliendo órdenes de la Direccion general del Tesoro, se ejercerá la debida vigi-

lancia en las fábricas, talleres ó comercios obligados al cumplimiento de la Real orden de 17 del actual, dando conocimiento á dicho Centro directivo del resultado que ofrezcan sus visitas.

Estas Direcciones generales encarecen á V. S. la importancia del servicio, llamando su atencion muy especialmente sobre el mismo; advirtiéndole que con el exacto cumplimiento de lo dispuesto se han de evitar de un modo eficaz las acuñaciones fraudulentas de moneda de plata, puesto que se dificulta la adquisicion del metal por los falsificadores, procurando V. S. por todos los medios que en esa provincia se ejerza la debida vigilancia, dando V. S. cuenta mensualmente á la Direccion general del Tesoro de la marcha del servicio.

Del recibo de la presente orden circular, que hará insertar en el *Boletín oficial* de la provincia, y de los seis ejemplares que son adjuntos, se servirá V. S. dar aviso á la Direccion general del Tesoro.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1908.—El Director general del Tesoro, José Martínez Agulló.—El Director general de Aduanas, José Valdés.—Señor Delegado de Hacienda en la provincia de.....

(Gaceta del 25 de Agosto de 1908)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.069.

La Cistérniga.

Formado por la Comision de Hacienda é informado por el señor Regidor Síndico de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo año de 1909, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion por término de quince días, en cumplimiento y á los efectos determinados en la ley Municipal, transcurridos los cuales se someterá á la discusion y votacion definitiva de la Junta municipal.

La Cistérniga 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Lucio Arranz.

NUM. 2.063.

Simancas.

Don Francisco Herrero Olmedo, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Delegado

Regio de Pósitos, este Ayuntamiento tiene acordado la enajenacion en venta de la Casa-Panera, La Panera vieja, sitas en este pueblo, calles del Archivo y Hospital y tres censos de la pertenencia del Pósito de esta villa, que minuciosamente se describen en su expediente, en subasta pública, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en la Secretaria de la Corporacion.

La subasta se celebrará en el Salon de actos de esta Casa Consistorial, á las once de la mañana del día inmediato siguiente á los quince días del anuncio de la misma en el *Boletín oficial* de la provincia, contando el de la insercion.

La subasta se verificará por pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, los cuales se presentarán en la Secretaria del Ayuntamiento desde media hora antes de la señalada para su celebracion, la cual se llevará á efecto por una Junta compuesta de las personas que determina el caso 1.^o de la Circular de la Delegacion Regia de 13 de Septiembre de 1907, presidida por el Sr. Alcalde ó quien haga sus veces, ó por su Delegado si fuere nombrado al efecto.

Servirán de tipo para la subasta los siguientes:

- 1.^o Para la Casa-Panera del Pósito, dos mil pesetas.
- 2.^o Para la panera vieja de id., mil pesetas.
- 3.^o Para el censo de 200 ducados, quinientas cincuenta y cinco pesetas cincuenta céntimos.
- 4.^o Para el censo de 1.670 reales, cuatrocientos diez y siete pesetas cincuenta céntimos; y
- 5.^o Para el censo de 450 reales, ciento doce pesetas cincuenta céntimos.

Para tomar parte en la subasta que se celebrará con sujecion á lo dispuesto en las circulares de la Delegacion Regia de 4 de Julio y 13 de Septiembre de 1907 y artículo 17 de la Instruccion de 24 de Enero de 1905 y pliego expresado, es preciso depositar en la Caja de Depósitos ó sus sucursales ó en la Depositaria de este Ayuntamiento el cinco por ciento de la cantidad ó tipo de subasta á que dicha proposicion afecte.

No será admitida ninguna proposicion que no cubra el tipo de subasta, la que no se ajuste al modelo adjunto, la que no exprese la cantidad exacta que se ofre-

ce, ni las que se presenten despues de las once de la mañana del día señalado; estas proposiciones se extenderán en papel de la clase 11.^a

Los poderes para representar á otras personas, serán bastantes por el Letrado de Valladolid D. Antonio Infante.

El precio del remate será satisfecho dentro de los tres días siguientes al en que sea notificada la aprobacion definitiva del mismo.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... enterado de los anuncios publicados por el Sr. Alcalde de Simancas con fecha..... y del pliego de condiciones establecidas para la enajenacion en venta de la Casa-Panera, La Panera vieja y censos del Pósito de esta villa, se comprometo á comprar..... con estricta sujecion á las expresadas condiciones y requisitos establecidos, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

Simancas 25 de Agosto de 1908.—El Alcalde, Francisco Herrero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

NUM. 2.071.

Don Cándido Valdés Sanz, Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: que en la causa procedente del Juzgado de instruccion de Valoria la Buena, contra Miguel Velasco Pastor y Juliana Velasco Diez, sobre parricidio y asesinato de la niña Melchora Velasco, aparece la siguiente

Acta de ejecucion de las penas de muerte en las personas de los reos Miguel Velasco Pastor y Juliana Velasco Diez.

Don Cándido Valdés Sanz, Relator Secretario de Sala de esta Audiencia Territorial de Valladolid, designado por la Sala de Vacaciones de la misma para asistir al acto de la ejecucion de las penas de muerte en las personas de los reos Miguel Velasco Pastor y Juliana Velasco Diez, me constituí en la Prision correccional de esta Ciudad de Valladolid, donde estos reos se hallaban, á las ocho en punto de la mañana del día de hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho, hora señalada al efecto; encontrándose en dicha Prision, para presenciarse

ejecucion Don José García Saez, Inspector de vigilancia, como representante del señor Gobernador civil de la provincia, Don Isidro Martos, Subjefe de Guardias municipales, representando á su vez al Alcalde de esta Ciudad, Don Miguel Bañolas Lario, Subjefe de la Prision, en sustitucion del Jefe que se había indispuerto, Don Eutiquio Lanchares Cabezulo y Don Eleuterio Lopez Martin, empleados de la misma, Don Juan Vega, Médico de dicha Prision, Don Fernando Toraya y Don Manuel Velicia, Médicos forenses de esta Ciudad, Don Quintin Cuadrado, Capellan de la Prision, P. P. Marcelino de la Paz y Pedro Segura, de la Compañía de Jesús, Don Leopoldo Stampa, Don Eduardo Gonzalez, Don Anselmo Calvo, Don Esteban García, Don Luis Castañeda y Don Mariano Sanchez, individuos de la Hermandad de Paz y Caridad, quienes respectivamente prestaron á los reos los auxilios espirituales y de caridad necesarios, Don Valentin Hidalgo, Don Víctor Pelaez, y Don Argimiro Santos, vecinos de esta Ciudad de Valladolid, nombrados por el Alcalde para concurrir al acto. Y según orden recibida del Tribunal encargado de hacer cumplir la Sentencia, dispuso se izase en la fachada exterior de la Prision la bandera negra que prescribe el artículo ciento cuatro del Código Penal, reformado por la ley de nueve de Abril de mil novecientos, con encargo expreso al Jefe de la Prision de que dicha bandera debía de permanecer ondeada durante todo el día. Inmediatamente fué conducida la reo Juliana Velasco Diez al sitio adecuado dentro del recinto de la Prision, en el que previamente se habían colocado dos garrotes, procediendo el ejecutor de la Audiencia de Burgos Gregorio Mayor, á ejecutar en aquella la pena de muerte en uno de los garrotes; seguidamente fué conducido al mismo sitio el reo Miguel Velasco Pastor, siendo ejecutado en el otro garrote; certificándose en el mismo momento por el Médico de la Prision y los Forenses mencionados que las penas de muerte se habían ejecutado y los mencionados reos eran ya cadáveres. A continuacion desprendidos que fueron los cuerpos de los ajusticiados de los respectivos garrotes, se les depositó en las cajas prevenidas para su

inhumacion, quedando en poder de los Hermanos de la Paz y Caridad para darles conveniente sepultura por no haberse presentado ningun individuo de la familia reclamándoles á dicho fin, advirtiéndose á los Hermanos de la Asociacion benéfica que el entierro debía verificarse sin pompa alguna, como establece el Código Penal. Y para que conste á los efectos legales extendiendo esta acta que firman las personas mencionadas presentes al acto de la ejecucion de las penas; de todo lo cual yo el Secretario-Relator certifico.—José García Saez.—Isidro Martos.—Miguel Bañolas.—Eleuterio Lopez.—Eutiquio Lanchares.—Juan Vega.—Fernando Toraya.—Manuel Velicia.—Marcelino de la Paz.—Pedro Segura.—Quintin Cuadrado.—Luis Castañeda.—Anselmo Calvo y Calvo.—Esteban García.—Leopoldo Stampa.—Mariano Sanchez.—Eduardo Gonzalez.—Víctor Pelaez.—Argimiro Santos.—Valentin Hidalgo.—L. Cándido Valdés.

Y para su publicacion en el *Boletín oficial* de esta provincia de Valladolid, de orden de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia Territorial, expido la presente en Valladolid á veintisiete de Agosto de mil novecientos ocho.—L. Cándido Valdés.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

NUM. 2 062.

VILLALON

Don Antonio Rodriguez Gonzalez, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente edicto hace saber que en este Juzgado penden diligencias de ejecucion de sentencia recaida en autos civiles de menor cuantia que promovió el Procurador D. Lucio Fernandez, en representacion de Doña Fidela Vazquez Canales, como madre y representante legal de Angel Alonso Vazquez, vecinos de Villahermosa, contra D. Sotero Fernandez Verano, vecino de Herrin, sobre reclamacion de dos mil pesetas, y en cuyos autos se ha acordado sacar á pública subasta los bienes que fueron embargados como de la propiedad del demandado, que radican en término municipal de Herrin de Campos, y son los siguientes:

1.^a Una tierra al pago de Ca-

rremazen, de seis cuartas ó sean cuarenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda á Oriente tierra de Agustin Villazan, Mediodía la de Carlos Gil, Poniente la de Francisco Prieto y Norte la senda; tasada en doscientas cuarenta pesetas.

2.^a Otra tierra al Ramo, de siete cuartas, igual á cincuenta y una áreas, sesenta y seis centiáreas, linda á Oriente tierra de Ignacio Saldaña, Mediodía y Poniente otra de Vicente Prieto y Norte otra de Ramon de la Rosa; tasada en trescientas quince pesetas.

3.^a Otra tierra á Carre Villalon, de seis cuartas ó cuarenta y cuatro áreas, veintiocho centiáreas, linda Oriente otra de Ignacio Argüeso, Mediodía la de un vecino de Villalon, Poniente otra de Carlos Gil y Norte otra de Juana de la Rosa; tasada en doscientas setenta pesetas.

4.^a Otra tierra al Muerto, de siete cuartas ó cincuenta y una áreas, sesenta y seis centiáreas, linda Oriente tierra de German Alonso, Mediodía del Conde de Catres, Poniente camino de Villarramiel y Norte camino de Guaza, tasada en doscientas diez pesetas.

5.^a Otra tierra á los Campos, de nueve cuartas ó sesenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda á Oriente la Senda, Mediodía tierra de Matías Gil, Poniente otra de Miguel Ramos y Norte la de Santiago Gil; tasada en doscientas setenta pesetas.

6.^a Otra tierra á la Blanquilla, de nueve cuartas ó sesenta y seis áreas, cuarenta y dos centiáreas, linda Oriente tierras de vecinos de Guaza, Mediodía otra de Francisco Martinez, Poniente otra de Graciano de la Rosa y Norte otra de Francisco Prieto; tasada en trescientas sesenta pesetas.

7.^a Otra tierra á la Redonda, de cinco cuartas ó treinta y seis áreas, noventa centiáreas, linda Oriente tierra de Domingo García, Mediodía otra de Víctor Fernandez Poniente la de Dionisio Fernandez, y Norte la Reguera; tasada en doscientas ochenta pesetas.

8.^a Otra á Carre Cisneros ó Capichera de Lobo, de siete cuartas ó cincuenta y una áreas, sesenta y seis centiáreas, linda á Oriente tierra de un vecino de Guaza, Mediodía de Lucas de la Rosa, Poniente otra de Petra Gomez y Norte la de Hilario Gil;

tasada en doscientas diez pesetas.

9.^a Otra tierra á Valde Loma, de dos cuartas ó catorce áreas, sesenta y seis centiáreas, linda Oriente la Reguera, Mediodía otra de Crispulo Prieto, Poniente otra de Amador de la Rosa y Norte otra de Francisco Prieto; tasada en ochenta pesetas.

10.^a Otra tierra herren, de dos cuartas ó catorce áreas, sesenta y seis centiáreas, linda á Oriente otra de Cipriano del Rey, Mediodía otra de Arsenio Alonso, Poniente otra de Antonio Gil y Norte otra de herederos de Francisco García, tasada en ciento veinte pesetas.

11. Un majuelo al Ramo, de dos cuartas ó catorce áreas, setenta y seis centiáreas, linda Oriente otra de Valentin Diez, Mediodía otra de herederos de María Gomez, Poniente otra de María Angela Franco y Norte otra de Lucas de la Rosa; tasada en sesenta pesetas.

12. Otro al Ejido, de una cuarta ó siete áreas, treinta y ocho centiáreas, linda Oriente otra de Eugenio Redondo, Mediodía la Reguera, Poniente otra de herederos de Antonio Prieto y Norte el de Remigio Gil; tasada en treinta pesetas.

13. Una casa en la calle Mayor del Oriente, sin número, mide de superficie doscientos metros cuadrados, linda por derecha entrando otra de Leoncia Guerra, izquierda otra de Alejandro Diez y espalda la de Cándido de la Rosa, se compone de habitaciones bajas, panera, corral y cuadra; tasada en mil pesetas.

14. Una bodega, sita en el alto del Castillo, mide de superficie diez y ocho metros cuadrados, linda derecha entrando otra de Pedro García, izquierda otra de Dionisio Fernandez y testero con el alto del Castillo; tasada en cinco pesetas.

La subasta de las expresadas fincas tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Septiembre próximo á las once, advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en ella habrán de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasacion; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que el remate podrá hacerse á calidad de ceder; y que si bien el ejecutado no ha presentado los títulos de propiedad se hallan inscritas

á su nombre en el Registro de la propiedad del partido.

Lo que se hace público para todos los que deseen interesarse en aquella.

Dado en Villalon á veintidos de Agosto de mil novecientos ocho.—Antonio Rodriguez.—Licenciado Julian Castro.

ANUNCIOS OFICIALES.

Concurso Regional de Ganados

EN
VALLADOLID

durante los dias 24, 25, 26 y 27 de Septiembre de 1908

ORGANIZADO POR EL
CONSEJO DE VIGILANCIA
DE LA
GRANJA-ESCUELA REGIONAL

REGLAMENTO Y PROGRAMA

Organizacion del Concurso

Artículo 1.º Por acuerdo del Consejo de Vigilancia de la Granja Escuela Regional de Castilla la Vieja, que comprende las provincias de Avila, Burgos, Segovia, Soria y Valladolid, se verificará un Concurso de Ganados en esta última capital en Septiembre próximo.

Elementos que se admitirán al Concurso

Art. 2.º Las clases de ganados que constituirán el Concurso, serán el Vacuno, Lanar y de Cerda.

Art. 3.º Fuera de concurso podrán ser admitidos á juicio de la Comision, otros ejemplares que se presenten.

Inscripciones

Art. 4.º Se abre la inscripcion desde el 1.º de Septiembre próximo al día 15 del mismo mes

Para las inscripciones, los ganaderos remitirán á la Secretaria del Consejo de Vigilancia, oficinas de la Granja-Escuela, sitas en el Palacio de la Excm. Diputacion provincial, las cédulas de inscripcion, las que se facilitarán por el Secretario del Consejo de Vigilancia ó á los Ilmos. Jefes de Fomento de las provincias que constituyen esta Region, personalmente ó por carta y se les remitirán seguidamente.

Art. 5.º Una vez recibidas por los ganaderos, llenarán éstos los cuadros de la cédula antes citada.

Art. 6.º Los que no encuentren facilidades para llenar por sí mismo esta cédula, pueden presentarse durante el tiempo señalado para la inscripcion en las oficinas de la Granja-Escuela ó á los Ingenieros de los Consejos provinciales que constituyen la Region y se les llenará dicha cédula con

los datos que de palabra den, facilitándoles cuantas noticias deseen adquirir.

Art. 7.º Se excluirán de la entrada al concurso, los animales que tengan algún defecto de conformacion ó presenten síntomas de enfermedad, á juicio de la inspeccion veterinaria designada por el Jurado.

Art. 8.º Las reses premiadas se inscribirán en un libro registro del que se expedirán certificaciones al ganadero que lo solicite.

Fecha en que debe celebrarse el Concurso

Art. 9.º Siendo conveniente á la mayor extension de los efectos de estos actos, que se realicen coincidiendo con fiestas populares, se verificará en los dias 24, 25, 26 y 27 de Septiembre próximo en que tienen lugar las renombradas ferias de Valladolid.

Art. 10. La entrada del ganado para el Concurso, se efectuará únicamente por el sitio ó sitios que la Comision designe, todos los dias de duracion del mismo hasta las diez de la mañana.

El que llegue después no será admitido.

Art. 11. Los ganados expuestos deben permanecer en los sitios que les asignen; el primero, segundo y tercer día hasta las seis de la tarde y el cuarto hasta el final del Concurso.

Art. 12 El lugar ó sitio en que el Concurso ha de tener efecto, será el que designe la Comision oportunamente.

Art. 13. La alimentacion del ganado en los dias del Concurso, será facilitada gratuitamente por la Granja Escuela de esta Region.

Art. 14. El racionamiento del ganado se verificará á las diez de la mañana y á las cuatro de la tarde los dias de duracion del Concurso.

Art. 15. El alojamiento del ganado durante la noche será de cuenta de sus dueños que podrán llevarlo donde tengan por conveniente.

Art. 16. La entrada al Concurso será gratuita.

Art. 17. La custodia del ganado, sin perjuicio de la vigilancia de sus dueños, se efectuará por el personal que la Comision haya designado.

Orden interior

Art. 18. Se recabará del Gobierno civil y de la Alcaldía de Valladolid, personal de vigilancia suficiente para atender al mejor orden del Concurso.

Art. 19. Las indicaciones ó dudas que tengan los ganaderos en cualquier momento del Concurso, podrán manifestarlas á los señores de la Comision.

Jurado y Comision

Art. 20. La Comision del Concurso se constituirá:

Por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de Vigilancia, el Director de la Granja-Escuela práctica de Agricultura, los Ingenieros agregados á la misma, un individuo por cada uno de los Consejos de Agricultura de las provincias que forma la Region; un individuo del Ayuntamiento de esta capital, otro que designe la Federacion Agrícola y el Inspector de Higiene pecuaria.

Art. 21. El Jurado se formará por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo, el Director de la Granja-Escuela, los representantes de los que constituyen la Region y de los Consejos provinciales de Agricultura de la Region, el Concejal que el Ayuntamiento designe, el individuo de la Federacion y dos ganaderos, cuyo nombramiento se hará el primer día del concurso entre los concurrentes, y el Inspector de Higiene pecuaria, actuando como Secretario del mismo, el que lo es del Consejo de Vigilancia.

Art. 22. El fallo del Jurado en la designacion de premios será inapelable, no autorizándose reclamaciones en contra de aquél.

Los premios designados para cada una de las secciones del programa, podrán ser ó no adjudicados en su totalidad, quedando en las facultades del Jurado declarar algunos desiertos.

PROGRAMA DEL CONCURSO

Clase primera.—Ganado vacuno

Seccion primera.—Aptitud para el trabajo.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------|---------|
| | Pesetas |
| 1.º Al ganadero que presente la mejor yunta de bueyes de cualquiera raza. | 300 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 200 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

RAZA DEL PAÍS

Seccion segunda.—Aptitud para la produccion de la carne.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor toro semental, de raza española, edad máxima tres años, de aptitud para la produccion de carne. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion tercera.—Vacas destinadas á la reproduccion.

- | | |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de identidad de tipo y procedencia, de tres á diez años y destinadas á la reproduccion. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion cuarta.—Aptitud para la produccion de leche.

- | | |
|--------------------------------------------------------|--|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas de raza española, de | |
|--------------------------------------------------------|--|

- | | |
|---------------------------------------------------------------|-----|
| tres á diez años, de identidad de tipo y procedencia. | 200 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 100 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion quinta.—Cruzadas.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de cuatro vacas cruzadas con las del país. | 100 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 50 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Clase segunda.—Ganado lanar

Seccion primera.—Aptitud para la produccion de lana.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza rasi, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion segunda.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas, raza churra, de dos á cinco años de edad, de la misma ganadería. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion tercera.—Aptitud para la produccion de carne.

- | | |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de dos moruecos y de cuatro á seis ovejas de raza del país. Primer premio. | 150 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Seccion cuarta.

Al mejor lote de ocho á diez cabezas de corderos menores de un año, de raza española. Premio.

Clase tercera.—Ganado de cerda

Seccion primera.

- | | |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----|
| 1.º Al mejor lote de un verraco de edad máxima de tres años y de dos á cuatro hembras, de dos á cinco años, raza del país, criados en la Region. | 125 |
| 2.º Al que le siga en mérito. | 75 |
| 3.º Al que id. id., mencion honorífica. | |

Valladolid Agosto 1.º de 1908.—El Jefe de Fomento Presidente del Consejo de Vigilancia, Antonio Jalón.—P. A. del Consejo: El Ingeniero Secretario, Manuel Gardoqui.

Imprenta del Hospicio provincial